FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
TIPO DE PRESUPUESTO ASÍGNADO:	SGP	
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	"Aportes para el arrendamiento de las instalaciones educativas de las Instituciones Educativas Monte Alvernia, Esteban Bendeck Olivella y el Centro Etnoeducativo Indígena Kogui, Municipios de Barrancas, Villanueva y Dibulla Departamento de La Guajira, Caribe"	
CÓDIGO BPIN NO.	2021002440005	
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO:	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	
DATOS DE LA CONTRACTION		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	Octubre de 2022.	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	DANILO ARAÚJO DAZA	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Secretaría de Educación	
TIPO DE CONTRALTO:	Contrato de Arrendamiento	Otro:

ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	La necesidad la constituye el deber legal que le asiste al Departamento de La Guajira, como entidad territorial del Estado en asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración. Se requiere el arrendamiento de un bien inmueble donde funcione la **Institución Educativa Esteban Bendeck Olivella** ubicada en el municipio de Villanueva La Guajira, teniendo en cuenta que, esta institución pertenece a uno de los municipio no certificado del Departamento de La Guajira, el Departamento está en la obligación de cumplir con las necesidades propias de cada institución dependiente y, ya que esta no cuenta con instalaciones físicas propias donde se puedan desarrollar las actividades académicas y administrativas, tendrá la necesidad de acudir a un arrendamiento. La necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración del contrato de **ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 13 No 9ª 08 BARRIO CENTRO, CON EDIFICACION ADECUADA PARA INSTITUCION ESCOLAR, CUENTA CON AULAS, BAÑOS, Y PATIO CENTRAL, ADECUACION DE PORTÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DE NIÑOS.** Se concluye entonces, que el contrato a celebrar es además de CONVENIENTE y OPORTUNO para la Administración Departamental, en la consecución de sus fines; por consiguiente, se recomienda realizarla. **NECESIDADES DESDE EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES:** Es menester que la Gobernación del Departamento de La Guajira siga garantizando la prestación del servicio educativo, aun en aquellos lugares donde no se cuenta con la infraestructura suficiente para atender la cobertura educativa que generan los doce (12) municipios no certificados del mencionado ente territorial, entre ellos la **INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA del municipio de Villanueva La Guajira.** Por esta razón nos conduce a la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento

	UBICADA EN LA CALLE 13 NO 9ª 08 BARRIO CENTRO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA. Que en la actualidad persiste la necesidad, el servicio que presta el bien inmueble de propiedad de **KAROL KATTINA KOQUIES IBARRA**, con número de cédula **53.060.565 de Villanueva – La Guajira,** el cual cuenta una **extensión superficiaria de 89.56 metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte: carrera 7 en medio y predios de los herederos de Erasmo Dangond, mide este lado 20.80 mts, - sur: carrera 6 en medio y predios de Rafael Antonio Amaya y mide este lado 20.80 mts, - este: con predios de los herederos de Rosa Quintero viuda de Martinez mide este lado 43.20 mts, - oeste: calle 12 en medio y predios de María y Virgilia Vence, Beariz Orozco y María Baquero, mide este lado 43.20 mts.** Que la ubicación geográfica de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA**, durante aproximadamente tres (3) años ha hecho indispensable que la Gobernación del Departamento de La Guajira celebre un nuevo contrato de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de La Guajira. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección a través de la modalidad de Contratación Directa, para contratar el arrendamiento de los inmuebles descritos y garantizar el normal funcionamiento y la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa señalada previamente. Que se deja expresa constancia que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022 y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos según registro N. 2021002440005. Que se cuenta con el certificado de disponibilidad **No. 68 del 20 de enero 2022, por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($412.500.726.00),** del rubro **22-2.03.02.002.002.09.05.01.01.3-25**
EL OBJETO A CONTRATAR NORMATIVA ((Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007)	
OBJETO CONTRACTUAL:	**ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 13 No 9ª 08 BARRIO CENTRO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA.**
ASIGNACIÓN DEL CONTRATISTA:	El literal i) del numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles como contratación directa. (…)De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; la educación formará al Colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente; adicionalmente le corresponde al Estado, entre otros, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". El artículo 40 de la Ley 115 de 1994, ordena que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y

	Capítulo IV, Sección II, Subsección v, contiene las normas generales aplicables a ella, y en lo que tiene que ver con Contratos de Arrendamientos 3.4.2.6.1 reza lo siguiente: En relación con los contratos de arrendamiento la Entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, Del análisis que haga la Entidad a efecto de establecer las condiciones del mercado se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de contratación. Por consiguiente, se encuentra procedente asignar la Contratación del arrendamiento a la **KAROL KATTINA KOQUIES IBARRA**, con número de cédula **53.060.565 de Villanueva – La Guajira,** propietaria de la Infraestructura física, objeto del presente estudio previo.
DESCRIPCIÓN DE INSUFICIENCIA	Se precisa que se estableció la propuesta económica de forma previa la cual corresponde a las necesidades identificadas y definidas en el estudio de insuficiencia y limitaciones tiene los siguientes objetivos. **Objetivos Específicos:** Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en el arrendamiento de un Bien Inmueble de propiedad privada para el funcionamiento de la **INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA,** en el municipio de Villanueva – La Guajira, ya que esta no cuenta con infraestructura propia para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. **Objetivos Generales:** • Prestar el servicio educativo a los alumnos matriculados en la institución educativa **ESTEBAN BENDECK OLIVELLA** en el municipio de **Villanueva – La Guajira**. • Mantener la cobertura del servicio educativo a los estudiantes que vienen cursando sus estudios en la Institución Educativa **ESTEBAN BENDECK OLIVELLA** que en su gran mayoría son de estratos uno y dos, cuyas condiciones económicas no les permite acceder a establecimientos educativos oficiales ubicados fuera de su zona de influencia, porque ello demandaría unos gastos que no están en condiciones de cubrir por depender de madres cabeza de hogar, y que propenden por la formación integral de los alumnos. • En el sector está demostrada la insuficiencia de instituciones educativas para cubrir la demanda del servicio, por tanto es imprescindible, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo y para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que demandan el servicio, es imperioso celebrar el presente contrato de arrendamiento Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y dar continuidad en el sistema de los estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media técnica, se hace necesario la contratación del **ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 13 NO 9ª 08 BARRIO CENTRO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA.**
VERIFICACIÓN REQUISITOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS.	Mediante verificación jurídica y técnica adelantada por parte de los profesionales idóneos y con la experticia requerida para evaluar la propuesta presentada al señor: **LUIS GUILLERMO ACOSTA**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA**, por parte de la señora: **KAROL KATTINA KOQUIES IBARRA**, propietaria de dicho inmueble fueron elaborados estudios de idoneidad en los cuales consta:
OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO	

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:	**OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** a) Efectuar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otra clase de emolumentos que puedan recaer sobre el inmueble. b) Permitir el ejercicio de las labores de supervisión y control, que adopte la Gobernación del Departamento frente al inmueble y cumplir con las recomendaciones que de la Administración emanen. c) Responder los requerimientos que formule la Gobernación del Departamento de La Guajira. d) Permitir el uso y goce pacifico de los bienes inmuebles objeto de este contrato al ARRENDATARIO. e) Recibir directamente mediante acta el inmueble al vencimiento del término contractual, o por conducto de un tercero, expresamente autorizado para ello. *f)* Presentar la cuenta de cobro de conformidad a los pagos fijados en el presente contrato.
Obligaciones del ARRENDATARIO:	1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2. Prestar el servicio educativo de los alumnos matriculados en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA en el Municipio de Villanueva - La Guajira. 3. Abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas, al inmueble, en las distintas locativas sin autorización del arrendador. 4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de su representante, para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario. 5. Ejercer la supervisión del contrato por medio del supervisor designado. 6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el arrendador. 7. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo. 8. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato 9. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo indicado en el respectivo contrato. 10. Cancelar oportunamente los servicios públicos de Agua, Luz, Teléfono y Gas, de las instalaciones en donde el arrendador presta el servicio 11. Certificar los pagos causados. 12. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así, como realizar la evaluación del objeto del contrato. 13. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran a que haya lugar, surgidas como consecuencia de la suscepción del presente contrato. 14. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto contratado.
LUGAR DE	Los servicios objeto del contrato a celebrarse [illegible]

<table>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>El plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso podrá superar el 31 de diciembre de 2022.</td></tr>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.</td><td>El literal i) del numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles como contratación directa. (...)Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; la educación formará al Colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente; adicionalmente le corresponde al Estado, entre otros, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

El artículo 40 de la Ley 115 de 1994 ordena que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. A su Contratación Directa: Sobre contratación directa, el Decreto Reglamentario 734 de 2012, en su Capítulo IV, Sección II, Subsección v, contiene las normas generales aplicables a ella, y en lo que tiene que ver con Contratos de Arrendamientos 3.4.2.6.1 reza lo siguiente:

En relación con los contratos de arrendamiento la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones del mercado se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de contratación.

Por consiguiente, se encuentra procedente asignar la Contratación del arrendamiento a KAROL KATTINA KOQUIES IBARRA, con número de cédula 53.060.565 de Villanueva – La Guajira propietaria de la Infraestructura física objeto del presente estudio previo.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos del presente contrato se encuentran amparados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($412.500.726.00), tal como consta en el CDP No. 68 de enero 2022.</td></tr>
<tr><td>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.</td><td>
<table>
<tr><th>ARRIENDO DE INSTALACIONES</th><th>VALOR CANON MENSUAL IVA INCLUIDO</th><th>VALOR CANON 3 MESES</th></tr>
<tr><td>Infraestructura ubicada en la calle 19 Nro. 4 - 70, del Municipio de Villanueva. Institución Educativa Esteban Bendeck Olivella.</td><td>$3.000.000</td><td>$9.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL, ARRIENDO INSTALACIONES:</td><td></td><td>$9.000.000</td></tr>
</table>
Para un total de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000). IVA incluido.</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO DEL CONTRATO</td><td>Como contraprestación al uso y goce del inmueble EL ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR de la siguiente manera:

EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO ASÍ: El pago del contrato a celebrar será por mensualidades vencidas, divididas en Tres (3) pagos por un valor de: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000 M/L), para un total de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000 M/L).

PARÁGRAFO 1. Los pagos se realizarán mes y/o fracción de mes anticipado, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de cuenta de cobro y recibo a satisfacción</td></tr>
</table>

	PARÁGRAFO 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la Disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO 3.** Para cada pago el contratista deberá presentar y cumplir con: • Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. • Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. • Cuenta de cobro o Factura de venta. • Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social.
REQUISITOS	
CAPACIDAD JURÍDICA	Los documentos que, a efectos de la presente contratación, deberán ser aportados por los contratistas son los siguientes: 1. Propuesta para la prestación del servicio firmada debidamente por el Representante legal (titular del predio). 2. Hoja de vida en formato único de la persona natural o Representante Legal (titular del predio). 3. Declaración Juramentada de bienes en el formato de la función pública de la persona natural o Representante Legal (titular del predio). 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal (titular del predio). 5. Documento de constitución 6. Registro Único Tributario de la persona jurídica y el Representante Legal (titular del predio). 7. Certificado de pago de aportes parafiscales y seguridad social, expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el evento que la certificación sea expedida por el revisor fiscal deberá aportar copia simple de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores Públicos.
ANÁLISIS DE RIESGOS	De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*". Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente son: "*Manual para la identificación y cobertura del Riesgo*" y "*Matriz de Riesgos*". El Departamento de La Guajira, entiende por Riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del Contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del Contrato para que sea asumido como

Para el presente estudio se prevén los siguientes riesgos:

a. **Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato y las condiciones pactadas en él.**

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Departamento de La Guajira, que modifique las condiciones pactadas, será introducida al Contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Departamento de La Guajira no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratante.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por el Departamento de La Guajira y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

b. **Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.**

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Departamento de La Guajira, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio de cualquiera de las partes será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Departamento de La Guajira, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al contratante, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratante.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por el Departamento de La Guajira y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

c. **Riesgo de Suspensión del Contrato:**

Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del Departamento de La Guajira, se informará al contratante y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.
Asignación: Será responsabilidad total del Departamento de La Guajira los perjuicios que se pudieran causar al contratante por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, el Departamento de La Guajira no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.
Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad del Departamento de La Guajira.

d. **Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y correcta utilización de los recursos que se aportan:**

Tipificación: Cuando el contratante incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.
Asignación: Será responsabilidad total del contratante cumplir con las obligaciones a su cargo

	e. Falta de acuerdo con el contratista para celebrar la liquidación del contrato: **Tipificación:** Cuando hecha la pre liquidación del contrato por parte del Departamento de La Guajira, el contratante no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato. **Asignación:** Será responsabilidad del Departamento de La Guajira, hacer la pre liquidación del contrato y ponerla a consideración del contratista. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella.
SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, dependencia que cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del DEPARTAMENTO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad. 3. Suscribir el acta de inicio. 4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por parte del ARRENDADOR. 6. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 7. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el ARRENDADOR cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. 8. Elaborar el informe final ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato. 9. Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al ARRENDADOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ARRENDADOR. El oficio de designación de supervisor hará parte integral del presente contrato.

LIQUIDACION DEL CONTRATO	En lo relativo a la competencia de la Gobernación del Departamento para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual. Y esto es así aún en el caso de los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal.	
	Nombre Supervisor	**DANILO ARAÚJO DAZA**
	Cargo	Jefe Oficina Asesora – Oficina Jurídica con funciones de Secretario de Educación del Departamento de La Guajira.
	Dependencia	Secretaría de Educación
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ELABORO LOS ESTUDIOS PREVIOS.		
NOMBRE	**DANILO ARAÚJO DAZA**	
CARGO	Jefe Oficina Asesora – Oficina Jurídica con funciones de Secretario de Educación del Departamento de La Guajira.	

Proyectó: Luis Adalberto Villalobo Suárez